



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("FONDO"), A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EMILIO ALBERTO SANDERS PERALTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS, DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO DIEGO FLORES SÁNCHEZ, SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y ANÁLISIS NORMATIVO, AMBOS DE BANOBRAS; Y POR LA OTRA PARTE EL DESPACHO VILLARREALMC Y ROMÁN ABOGADOS, SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ADRIÁN AMINADAB ROMÁN Y ROMÁN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "DESPACHO", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTE

ÚNICO.- Con fecha 11 de marzo de 2019, se recibió el exhorto 70/2019 con número de orden 71/2019 del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a través del cual, en cumplimiento al exhorto 36/2019 que remitió el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se emplazó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, al juicio ordinario civil radicado bajo el número de expediente 159/2018 ("Juicio"), en el que la parte Actora reclama las prestaciones que se describen en el "Anexo Único" de este Contrato, formando parte integral del mismo.

Por lo anterior, al haber sido emplazado a Juicio, es necesario que el FIDUCIARIO comparezca en tiempo y forma, conteste la demanda, atienda las diligencias correspondientes, promueva los incidentes necesarios y realice las manifestaciones necesarias a fin de evitar que en algún momento la autoridad judicial pudiera determinar alguna responsabilidad y que la sentencia que dicte no le pare ningún tipo de perjuicio al patrimonio del FONDO.

#### DECLARACIONES

I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.



**SHCP**  
SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

**BANOBRAS**  
BANCO NACIONAL DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

- b) Su Delegado Fiduciario cuenta con facultades legales suficientes para actuar y comparecer en nombre y representación del FIDUCIARIO, según se desprende de la escritura pública número 132,370, de fecha 17 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado José Angel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el folio mercantil número 80259, de fecha 15 de junio de 2017, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- c) El Licenciado Diego Flores Sánchez, en su carácter de Subdirector de Procedimientos de Contratación y Análisis Normativo de BANOBRAS asiste a la firma del presente Contrato.
- d) Requiere los servicios del DESPACHO para defender los intereses del FIDUCIARIO y del FONDO en el Juicio, de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento.
- e) Previo a la suscripción del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción X y 26, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP") y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("RLAASSP"), se llevó a cabo una investigación de mercado con el objeto de identificar la existencia de prestadores de servicios que cumplen con los requisitos para la correcta prestación de los servicios materia del presente Contrato.
- f) Considerando las cotizaciones derivadas de la investigación de mercado prevista en la LAASSP, la propuesta del DESPACHO presenta condiciones económicas que se encuentran dentro del rango de mercado y ofrece las mejores condiciones para el FONDO bajo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia; asimismo plantea una estrategia de defensa convincente desde el punto de vista técnico jurídico.
- g) El FONDO cuenta con los recursos suficientes para contratar los servicios objeto del presente Contrato, de conformidad con el oficio número DGAF/DFP/154000/069/2019 del 27 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Finanzas Fiduciarias de BANOBRAS.
- h) En atención a la urgencia que reviste la atención del Juicio en comento, en defensa de los intereses y patrimonio del FONDO, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936 de fecha 6 de mayo de 2008 ("Contrato de Fideicomiso"), así como lo preceptuado por los artículos 40 y 41, fracción V, de la LAASSP, y 72, fracción V del RLAASSP, resulta procedente la adjudicación directa del presente Contrato en favor del DESPACHO, misma que se realiza con apego a las disposiciones aplicables, a fin de que represente los intereses del FIDUCIARIO y del FONDO en el Juicio.

ii) La Gerencia de Apoyo Legal a Proyectos Carreteros, adscrita a la Subdirección de Procedimientos de



Contratación y Análisis Normativo de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS, será la administradora del presente Contrato, y, por lo tanto, la encargada de la supervisión y verificación sobre la correcta prestación de los servicios prestados por el DESPACHO conforme al presente Contrato.

- j) Señala como domicilio alternativo para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, el edificio Intelicorp, ubicado en Avenida Santa Fe número 485, Piso 2, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05349, en la Ciudad de México.

**II. Declara el DESPACHO, por conducto de su representante legal, que:**

- a) Es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la escritura pública número 13,493 fecha 21 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Luis Carlos Guerra Aguiñaga, Notario Público Suplente en Funciones, adscrito a la Notaría Pública número 147 con ejercicio en el Primer Distrito Registra en San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, en la sección III Asociados Civiles, libro 37, volumen 53, bajo el número 1815.
- b) Acredita la personalidad y facultades de su representante legal en términos de la escritura pública señalada en el inciso anterior, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, ni revocadas de forma alguna.
- c) Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la normativa aplicable, aceptando someterse a la misma sin reserva alguna.
- d) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que al día de hoy no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 50 y 60 de la LAASSP, ni en el establecido por el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- e) Cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para la atención y tramitación de procedimientos judiciales y demás relacionados con el Juicio que en virtud del presente instrumento le asigna el FIDUCIARIO.
- f) Manifiesta que se encuentra en pleno cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- g) Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por el FIDUCIARIO, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.
- h) No ha demandado al FIDUCIARIO, ni al FONDO o a BANOBRAS, ni ha iniciado acciones en contra suya, ni se encuentra en algún tipo de supuesto que pueda representar un conflicto de interés.
- i) Para los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en Humberto Junco Voigt 2315 B2, Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, obligándose a informar por escrito de cualquier cambio de domicilio.



**III. Declaran las PARTES que:**

**ÚNICO.-** Previo a la suscripción de este instrumento, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente Contrato, además de que quienes lo suscriben, cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan adelante.

En virtud del Antecedente y Declaraciones precedentes, otorgan su consentimiento para obligarse según lo que consignan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** - El DESPACHO se obliga a prestar eficaz y lealmente los servicios jurídicos de su especialidad para defender los intereses del FIDUCIARIO y del FONDO en el Juicio, desde su inicio hasta su total conclusión.

Para los efectos anteriores, de manera enunciativa, más no limitativa, el DESPACHO se obliga a:

- a) Prestar los servicios materia de este Contrato, conforme a los procedimientos más adecuados, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención de los mismos.
- b) Cumplir con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas que le resulten aplicables en la prestación de los servicios materia de este Contrato.
- c) Proporcionar al FIDUCIARIO los informes a que se refiere la Cláusula Décima del presente instrumento.
- d) Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información de que disponga y, en general, a todo lo inherente al objeto del presente Contrato, con motivo de la prestación de los servicios de que se trata.

En lo subsecuente, a los servicios descritos en la presente Cláusula se les denominará como los "SERVICIOS".

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DEL JUICIO.** - Las PARTES reconocen que con la formalización del presente Contrato, el FIDUCIARIO, a través de la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados, efectúa la asignación del Juicio al DESPACHO. Asimismo, en este acto el DESPACHO acepta dicha asignación y ratifica haber recibido físicamente en su oportunidad toda la documentación, información y antecedentes necesarios para la adecuada atención y tramitación del asunto que se le confiere.

En caso de que el DESPACHO requiera de algún documento o información complementaria, para llevar a cabo la correcta defensa legal del FONDO, deberá solicitarla al FIDUCIARIO por escrito, mediante correo electrónico,



dentro de los 3 (tres) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, a fin de que el DESPACHO cuente con la información y documentación necesaria para continuar con la adecuada atención del asunto asignado, salvo que por la naturaleza del mismo reciba instrucciones en contrario por escrito del FIDUCIARIO.

El DESPACHO se obliga a responder por los daños y perjuicios que, en su caso, se llegasen a causar al FIDUCIARIO y/o al FONDO, por su negligencia o no interponer de manera oportuna y procedente la defensa correspondiente, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente Contrato, en el entendido de que si los daños y/o perjuicios ocasionados rebasan el monto de la garantía, el FIDUCIARIO se reservará sus derechos para continuar con la obtención del pago por estos conceptos.

**TERCERA. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** - Con el fin de que el DESPACHO esté en posibilidad de cumplir con los SERVICIOS, el FIDUCIARIO le otorgó poder general para pleitos y cobranzas en instrumento público formalizado ante Notario Público, en la inteligencia de que el DESPACHO será responsable del ejercicio de las facultades que se le han otorgado mediante el instrumento público mencionado.

**CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** - El importe total que el FIDUCIARIO cubrirá al DESPACHO como contraprestación por los SERVICIOS, será por la cantidad de \$275,000.00 (Doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, de acuerdo con la cotización del DESPACHO, la cual se desglosa de la manera siguiente:

- a) Un importe de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, al aceptar la propuesta, a la par de desahogar las prevenciones y recursos de términos perentorios.
- b) Un importe de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, al producirse la contestación de la demanda.
- c) Un importe de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, al concluir la etapa probatoria.
- d) Un importe de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, al concluir con sentencia definitiva, que incluya la interposición o defensa de la segunda instancia.
- e) Un importe de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, al concluir con la resolución definitiva de la segunda instancia, que incluye la interposición o defensa del amparo directo.

Dichos importes no están sujetos a ajustes.

Si en forma previa a la conclusión del Juicio se dicta alguna figura procesal y/o se celebra un convenio conciliatorio favorable a los intereses del FIDUCIARIO y/o del FONDO, que dé solución definitiva al Juicio, se liquidará al DESPACHO la cantidad restante con relación al monto total de su contraprestación.



El importe total señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula, no podrá ser modificado, salvo que exista convenio por escrito celebrado entre las PARTES y, siempre y cuando el incremento en el monto del presente Contrato o en los servicios solicitados no exceda el 20% (veinte por ciento) del previsto originalmente, en términos del artículo 52 de la LAASSP y en el artículo 91 del RLAASSP.

En el supuesto a que hace referencia el párrafo anterior, en su caso, el DESPACHO deberá obtener la ampliación del monto de la garantía correspondiente, en términos de la Cláusula Séptima del presente Contrato. Asimismo, el FIDUCIARIO se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto de pago deba entregar al DESPACHO, si esta no efectúa, cuando corresponda, la actualización de la garantía prevista en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato, sin que haya sido celebrado convenio modificatorio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del DESPACHO y en favor del FIDUCIARIO. En consecuencia, salvo que exista convenio entre las PARTES, el DESPACHO bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor contraprestación que la establecida en el primer párrafo de la presente Cláusula, por los SERVICIOS.

**QUINTA. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.** - El pago de la contraprestación señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, será cubierto al DESPACHO por los SERVICIOS efectivamente prestados o devengados y contra entrega de cada documento que acredite el estado procesal requerido en los incisos a), b), c), d) y e) de dicha Cláusula, a satisfacción del FIDUCIARIO, en la forma siguiente:

a) Los pagos se realizarán en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, una vez que el DESPACHO entregue los informes y documentos que correspondan, en tiempo y forma, y a satisfacción del FIDUCIARIO, en Avenida Santa Fe, número 485, Piso 2, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05349, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 8:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00, y los viernes de 8:30 a 14:30 horas.

b) En su caso, el FIDUCIARIO, notificará al DESPACHO, a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determine la omisión o el error en la entrega de los documentos señalados en el inciso precedente, indicando el plazo para que el DESPACHO efectúe de manera correcta y completa la entrega respectiva.

c) Para efectos del plazo previsto en el inciso a) de la presente Cláusula, los días que transcurran entre la fecha en que el FIDUCIARIO notifique al DESPACHO dichas omisiones y errores, y aquella en que éste realice la corrección respectiva, diferirá en igual plazo la fecha para la recepción de la citada documentación a satisfacción del FIDUCIARIO, sin perjuicio de la aplicación de la pena convencional correspondiente, en términos de la Cláusula

Décima Octava del presente Contrato.



Una vez validada la entrega de los documentos e información a que se encuentra obligado el DESPACHO, deberá presentar a la Gerencia de Apoyo Legal a Proyectos Carreteros, adscrita a la Subdirección de Procedimientos de Contratación y Análisis Normativo de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) respectivo, en el domicilio y horarios señalados en el inciso a) de la presente Cláusula, sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, de lo contrario la Gerencia de Apoyo Legal a Proyectos Carreteros, lo notificará por escrito al DESPACHO y le devolverá el CFDI correspondiente dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

d) Será responsabilidad del DESPACHO subsanar y presentar nuevamente el CFDI que reúna los requisitos en el menor tiempo posible. El periodo que transcurra entre la notificación al DESPACHO y que éste presente nuevamente el CFDI, sin errores ni deficiencias, no se computará para efectos del plazo previsto en el inciso a) de la presente Cláusula.

e) El FIDUCIARIO se reserva expresamente el derecho de retener el pago por los servicios faltantes o mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en el presente instrumento o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos a satisfacción del FIDUCIARIO, o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso por éste a el DESPACHO.

f) Los pagos a que se refiere la presente Cláusula, se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria con la clave bancaria estandarizada ("CLABE") que para tal efecto el DESPACHO haya notificado previamente por escrito al FIDUCIARIO.

g) En caso de que el CFDI tenga una fecha de expedición diferente a la fecha efectiva de pago, el DESPACHO, con fundamento en el artículo 29, fracción VII, inciso b) del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal, deberá emitir el complemento de pago correspondiente y enviarlo a los correos electrónicos [angeles.dealva@banobras.gob.mx](mailto:angeles.dealva@banobras.gob.mx) y [nayeli.garcia@banobras.gob.mx](mailto:nayeli.garcia@banobras.gob.mx) a más tardar el día 5 (cinco) del mes posterior a la fecha de pago.

h) En caso de incumplimiento en los pagos por la prestación de los SERVICIOS a solicitud del DESPACHO, el FIDUCIARIO pagará gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computaran por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del DESPACHO, en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

i) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el DESPACHO, éste deberá reintegrar al FIDUCIARIO



**SHCP**  
SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

**BANBRAS**  
BANCO NACIONAL DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO, de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

j) En caso de rescisión del presente Contrato, el DESPACHO deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el cuarto párrafo del artículo 51 de la LAASSP. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO.

**SEXTA. VIGENCIA.-** La vigencia de este Contrato iniciará a la fecha de su suscripción y concluirá cuando se emita resolución por la que se deslinde al FIDUCIARIO del Juicio, o una vez que el Juicio haya sido finalizado a través de sentencia ejecutoriada, que no admita recurso alguno. En caso de requerirlo el FIDUCIARIO, una vez terminado el presente Contrato, el DESPACHO le entregará un informe detallado del estado procesal en que se encuentra el asunto que se le haya asignado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentren éstos.

**SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** El DESPACHO dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento, previo al pago de cualquier cantidad por la prestación de los servicios, constituirá, a favor del FIDUCIARIO, una garantía para la correcta, adecuada y completa prestación de los SERVICIOS, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este documento comprendiendo el pago de daños y perjuicios que, en su caso, sean originados por incumplimiento del presente Contrato.

El DESPACHO deberá garantizar el cumplimiento de este Contrato, a través de una póliza de fianza o un cheque certificado.

En caso de que sea a través de una póliza de fianza, dicha garantía será por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente Contrato, sin incluir el IVA, y deberá ser otorgada por una institución mexicana debidamente autorizada para ello.

Asimismo, dicha fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la expida:

a) La fianza se expide a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura, y se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

de fecha 9 de abril de 2019, que celebró con el despacho VillarrealMC y Román Abogados, S.C., consistentes en





prestar eficaz y lealmente los servicios jurídicos de su especialidad para dar atención al juicio civil 159/2018 radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León (Contrato).

b) Para cancelar la fianza será requisito contar previamente y por escrito de la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales emitida por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura.

c) La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice incluyendo a partir de la fecha en que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura, hubiere comunicado la terminación anticipada del Contrato y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

d) La Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses o indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza, y renuncia al derecho que le otorga el artículo 179 de la referida Ley.

e) En caso de modificación al Contrato, el despacho VillarrealMC y Román Abogados, S.C., se obliga a actualizar el monto de la fianza respectiva mediante el endoso correspondiente. Para que dicha modificación surta efectos, será requisito indispensable que la Institución Afianzadora manifieste su consentimiento, mediante la emisión de los endosos aludidos.

f) En caso de incumplimiento del despacho VillarrealMC y Román Abogados, S.C., a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura, podrá requerirle a la Institución Afianzadora en forma escrita el pago de la fianza, acompañado de copias simples del Contrato, y en su caso, de sus convenios modificatorios, de la póliza de fianza, y del acuse de la notificación de incumplimiento realizada al despacho VillarrealMC y Román Abogados, S.C. Dicha garantía deberá pagarse por la Institución Afianzadora con independencia de si se inicia o no el procedimiento de rescisión administrativa respectivo.

g) La presente garantía de cumplimiento es indivisible y se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

h) Cuando el despacho VillarrealMC y Román Abogados, S.C., haya cumplido con todas las obligaciones al amparo del Contrato, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura, podrá expedir la constancia de



**SHCP**  
SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

**BANBRAS**  
BANCO NACIONAL DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que el DESPACHO realice las gestiones pertinentes para la cancelación de la fianza.

En adición a lo anterior, y en caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del DESPACHO, el FIDUCIARIO podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en contra del DESPACHO, derivadas del incumplimiento total o parcial al presente Contrato y que sean imputables al propio DESPACHO.

En caso de que el DESPACHO opte por presentar cheque certificado para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, deberá exhibir dicho cheque certificado librado a nombre del "Fondo Nacional de Infraestructura", por un monto de \$27,500.00 (Veintisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

**OCTAVA. PAGO DE GASTOS EN JUICIO.** - El FIDUCIARIO reembolsará al DESPACHO exclusivamente los gastos relativos a los derechos de copias certificadas o pago de honorarios a peritos que, en su caso, fuese necesario hacer intervenir en el Juicio, los que deberán estar comprobados y relacionados directamente con los SERVICIOS.

Los gastos antes mencionados, podrán ser cubiertos provisionalmente por el DESPACHO, a quien le serán reembolsados por el FIDUCIARIO, previa comprobación de los mismos, mediante comprobantes fiscales emitidos por el prestador de servicios correspondiente que contengan, de manera correcta, el Registro Federal de Contribuyentes del FONDO (FNI 970829 JR9) y demás datos fiscales, y deberán presentarse al FIDUCIARIO, a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente al que fueron erogados, de conformidad con el procedimiento previsto en la Cláusula Quinta del presente Contrato, observando en todo momento la normativa aplicable.

**NOVENA. COBRO DE GASTOS Y COSTAS, Y CONTRAPRESTACIÓN.** - En caso de condena para el pago de gastos y costas favorables al FIDUCIARIO, el DESPACHO realizará las gestiones necesarias para el cobro de las mismas.

El FIDUCIARIO y el DESPACHO acuerdan que, si este último recupera a favor de las primero cantidades de dinero por concepto de la cobranza de gastos y costas a que haya sido condenada la contraparte en el Juicio, se le pagará una contraprestación por una suma equivalente al 20% (veinte por ciento) de las cantidades recuperadas; cantidad que le será cubierta una vez que el FIDUCIARIO reciba el pago del monto recuperado.

En su caso, el pago por este concepto no provendrá del patrimonio del FONDO, sino que el porcentaje correspondiente será con cargo al total de la cantidad recuperada o asegurada a favor del propio FONDO. La forma de pago se efectuará en los términos señalados en la Cláusula inmediata anterior.

En caso de condena para el pago de gastos y costas en contra del FIDUCIARIO, el DESPACHO realizará las gestiones necesarias para atender el incidente de liquidación de gastos y costas que promueva la parte Actora, y

*atenderá las diligencias que correspondan, hasta concluir con el trámite del incidente, sin que por ellos tenga*



derecho a cobrar honorarios por estos servicios.

**DÉCIMA. INFORMES.** - El FIDUCIARIO, a través de los funcionarios facultados al efecto coordinará y supervisará el desarrollo del Juicio. Por lo tanto, el DESPACHO se obliga a proporcionarle la información en el tiempo y forma que se le solicite, independientemente de que deberá rendir al FIDUCIARIO los informes detallados y por escrito que se le requieran, ya sea en su domicilio o a través de los medios electrónicos institucionales que este le indique, respecto de la situación jurídica que guarde el Juicio.

**DÉCIMA PRIMERA. CONVENIOS.** - El DESPACHO requerirá autorización previa y por escrito del FIDUCIARIO, para formalizar convenios judiciales o extrajudiciales, así como para diferir, suspender o no ejecutar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que se haya iniciado.

**DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** - El DESPACHO como patrón del personal que ocupe con motivo de los SERVICIOS, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales en relación con su personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social. El DESPACHO conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del FIDUCIARIO, en relación con tales obligaciones, o por cualquier otra causa relacionada con las mismas, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas, en la inteligencia de que si por dicho motivo el FIDUCIARIO llegase a erogar alguna cantidad, el DESPACHO se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al FIDUCIARIO como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que llegare a contratar el DESPACHO para la prestación de los SERVICIOS. Asimismo, el DESPACHO responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial, fiscal o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, relacionados con las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

**DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES FISCALES.**- Las PARTES convienen en que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes y aplicables en el momento de su causación.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN.** - El DESPACHO no podrá ceder, transmitir o negociar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del FIDUCIARIO. La falta de cumplimiento de la presente Cláusula, constituirá una causal de rescisión de este Contrato.



**SHCP**  
SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

**BANBRAS**  
BANCO NACIONAL DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, siempre y cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los SERVICIOS y se demuestre que de continuar con el objeto de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del FONDO, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En este supuesto, el FIDUCIARIO reembolsará al DESPACHO los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Juicio, dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud por escrito fundada y documentada del DESPACHO.

**DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** - El DESPACHO acepta en forma expresa que el FIDUCIARIO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial en caso de que el DESPACHO incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando por causas imputables a éste, los derechos o bienes del FONDO se vean afectados dentro de algún procedimiento judicial cuya atención y tramitación se le haya encomendado.

La rescisión administrativa será inmediata sin responsabilidad para el FIDUCIARIO, en cuyo supuesto éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el DESPACHO.

Se procederá a la rescisión administrativa del presente Contrato, cuando se actualice alguna de las causas que, enunciativamente, se establecen a continuación:

- a) Si previamente a la firma de este Contrato o durante su cumplimiento, el DESPACHO ha proporcionado datos falsos al FIDUCIARIO o aun cuando siendo reales, éstos hayan variado o no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio del FIDUCIARIO, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del DESPACHO.
- b) Si el DESPACHO, por causas imputables a éste, no da inicio a la prestación de los SERVICIOS en la fecha convenida o los suspende parcial o totalmente sin causa justificada.
- c) Si el DESPACHO cede, enajena o grava en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de este Contrato o de los SERVICIOS, sin contar con la autorización previa y por escrito del FIDUCIARIO.
- d) Si se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la LAASSP.



- e) Si el DESPACHO no da a las personas designadas por el FIDUCIARIO las facilidades y datos necesarios para la inspección y supervisión de los SERVICIOS.
- f) Por no informar con oportunidad de la situación jurídica y/o cambios relevantes que presente el Juicio.
- g) Si no otorga la garantía prevista en este Contrato o si no la mantiene vigente o no efectúa la actualización que corresponda conforme a lo estipulado en el presente instrumento.
- h) Por omisiones procedimentales en la atención del Juicio.
- i) En general, por el incumplimiento del DESPACHO a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y la normativa aplicable.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** - Si el FIDUCIARIO considera que el DESPACHO ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se hace referencia en la Cláusula anterior, lo comunicará por escrito al DESPACHO a fin de que en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el comunicado, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas que estime pertinentes. El FIDUCIARIO resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del DESPACHO, dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del presente Contrato y notificado al DESPACHO, el FIDUCIARIO se abstendrá de cubrir los importes resultantes de servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de dicha resolución. El FIDUCIARIO aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el DESPACHO.

El DESPACHO estará obligado a devolver al FIDUCIARIO en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de la rescisión administrativa del presente Contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los servicios.

El DESPACHO se compromete a no abandonar el patrocinio del Juicio, en tanto otro abogado o el FIDUCIARIO se hagan cargo de dichos asuntos ante el Juzgado correspondiente, esto en atención a la calidad de mandatario que tiene el DESPACHO en relación con el FIDUCIARIO.

Asimismo, el FIDUCIARIO realizará los trámites tendientes para hacer efectiva la garantía entregada por el DESPACHO.



En caso de que se inicie un procedimiento de conciliación, el FIDUCIARIO bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, se prestaren los SERVICIOS, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del FIDUCIARIO de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El FIDUCIARIO podrá determinar no dar por rescindido este Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, por lo que en tal supuesto, el FIDUCIARIO, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la referida rescisión resultarían más inconvenientes para el FONDO y/o FIDUCIARIO.

Al no dar por rescindido el presente Contrato, el FIDUCIARIO establecerá con el DESPACHO otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

**DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN.** - El FIDUCIARIO bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los SERVICIOS, cuando durante la prestación de los mismos, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso únicamente pagará al DESPACHO aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al FIDUCIARIO, este pagará al DESPACHO los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

En cualquiera de los casos previstos en esta Cláusula, se pactará por las PARTES el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

**DÉCIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.**- Adicionalmente a la garantía para el cumplimiento de las obligaciones, prevista en la Cláusula Séptima del presente Contrato, con fundamento en los artículos 53 de la LAASSP y 96 del RLAASSP, y para el caso de considerarse pertinente, se aplicará al DESPACHO una pena convencional del 2% (dos por ciento) por cada día de atraso, sobre el monto de los SERVICIOS no entregados, por la falta de prestación de los SERVICIOS y de los informes que le sean requeridos por el FIDUCIARIO respecto a los SERVICIOS prestados en términos de este Contrato, aplicable al siguiente pago que corresponda.

El monto de la pena convencional establecida en el párrafo anterior no podrá exceder el importe de la garantía presentada por el DESPACHO para asegurar el cumplimiento del presente Contrato, es decir, del 10% (diez por ciento) sobre el costo total del mismo.



**VIGÉSIMA. INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTO DE INTERESES.** - Para efectos de la prestación de los SERVICIOS a que se refiere la Cláusula Primera de este Contrato, el DESPACHO se obliga a obtener del FIDUCIARIO la información que estime necesaria.

Toda la información y documentación proporcionada es y será considerada como propiedad del FIDUCIARIO, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable, por lo que el DESPACHO no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los SERVICIOS, sin el consentimiento previo y por escrito del FIDUCIARIO, salvo que exista mandato legal o judicial y siempre que ello no contravenga la normativa aplicable, así como aquella a la que tenga acceso con motivo de la ejecución de los servicios objeto de este, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para esos fines.

Todos los documentos que se generen por la prestación de los SERVICIOS, ya sean impresos o en medios electrónicos o digitales, serán entregados al FIDUCIARIO y deberán constar por escrito. De esta forma, el DESPACHO no podrá comercializar o dar a conocer, total o parcialmente, a un tercero la información resultante.

El DESPACHO se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada, por lo que asume la responsabilidad total para el caso de que, al ejecutar los SERVICIOS, haga uso indebido de información, patentes, marcas o viole registros de derecho de autor, toda vez que éstos o cualquier otro derecho exclusivo son y serán propiedad exclusiva del FIDUCIARIO.

La obligación de confidencialidad señalada en la presente Cláusula no será exigible en los casos siguientes: (i) cuando la información haya sido recibida antes de la fecha del presente Contrato y pueda ser divulgada en términos de la legislación aplicable; (ii) si la información fue recibida de un tercero, quien legalmente la haya obtenido con derecho a divulgarla, y (iii) en caso de que la información sea del dominio público o que haya sido del conocimiento público por cualquier otro medio, incluyendo el procedimiento de acceso a la información pública en los términos de la legislación aplicable.

El DESPACHO acepta y reconoce la facultad del FIDUCIARIO de que este último le solicite en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descritos, así como de toda la información, de cualquier naturaleza, que el DESPACHO haya elaborado para la prestación de los SERVICIOS, incluyendo resúmenes, hojas de trabajo, extractos, análisis y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente Cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente Contrato conforme a la Cláusula correspondiente, el DESPACHO deberá sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO y/o FONDO de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además



reembolsarle los gastos y costas que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos, sin perjuicio del ejercicio por parte del FIDUCIARIO de las demás acciones legales vigentes y aplicables, así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario y/o FIDUCIARIO, contempladas en las diversas leyes de la materia.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTAS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-**

En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los SERVICIOS, que de ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 y demás aplicables de la LAASSP, que sea detectada por el FIDUCIARIO o por el DESPACHO, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que las PARTES lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

Las PARTES aceptan en este acto que cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado mediante escrito firmado por los representantes responsables de cada una de ellas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. ENLACES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. -** Las PARTES designan como enlaces responsables de la prestación de los SERVICIOS, a las personas siguientes:

Por parte del FIDUCIARIO:

- Nayeli García Aguilar, Gerente de Apoyo Legal a Proyectos Carreteros.

Por parte del DESPACHO:

- Adrián Aminadab Román y Román.

La persona designada por el FIDUCIARIO vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por el DESPACHO mediante el presente Contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA. CAMBIO DE DOMICILIO.-** Las PARTES se obligan, en caso de cambiar el domicilio indicado en el capítulo de Declaraciones del presente Contrato, a notificarlo por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

**VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVA APLICABLE.-** Todo lo no expresamente previsto en este Contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la LAASSP, el RLAASSP, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.





**VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las Partes se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México; renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 9 de abril de 2019, en 2 (dos) ejemplares, quedando uno en poder del FIDUCIARIO y otro en poder del DESPACHO.

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,  
EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL  
FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO  
"FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"**

**LIC. EMILIO ALBERTO SANDERS PERALTA.**

**DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS,  
DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL.**

**LIC. DIEGO FLORES SÁNCHEZ**

**SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN  
Y ANÁLISIS NORMATIVO**

**EL DESPACHO**

**LIC. ADRIÁN AMINADAB ROMÁN Y ROMÁN.**

*NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EL DESPACHO VILLARREALMC Y ROMÁN ABOGADOS, S.C., CON FECHA 9 DE ABRIL DE 2019.*

